

"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, la licenciada Vivian Montiel Montero, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/002688/2023-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **treinta de abril de dos mil veinticinco**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día siete de mayo de dos mil veinticinco y feneció el nueve del mismo mes y la misma anualidad en cita; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/002688/2023-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. El **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170363123000144**, ante la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"1. ¿Cuenta la universidad con sistemas de video vigilancia al interior de los recintos universitarios?"*

- a. Solicito saber la cantidad de cámaras que se encuentran en funcionamiento*
- b. Solicito saber la cantidad de cámaras que se encuentran en mantenimiento*
- c. Solicito saber la cantidad de cámaras que se encuentran sin operar*
- d. Solicito saber los lugares y los momentos en que se realizan las grabaciones*
- e. Solicito saber la cantidad de personal encargado de monitorear las video grabaciones*



"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

f. Solicito saber la cantidad de Centros de Monitoreo o la denominación que se les de a los espacios en donde se observan las grabaciones

g. Solicitó saber el monto erogado hasta el ejercicio fiscal 2022 en la implementación del sistema de video vigilancia

h. Solicito saber en qué año se implementó el sistema de video vigilancia

2. ¿Cuenta la universidad con reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen el uso de video vigilancia al interior de los recintos universitarios?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen el uso de video vigilancia al interior de los recintos universitarios, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

3. ¿Cuenta la universidad con reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen el uso de video vigilancia en donde se describa un listado de conductas sancionables para el personal que realiza el monitoreo?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el listado de conductas sancionables para el personal que realiza el monitoreo, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

4. ¿Cuenta la universidad con reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen el uso de video vigilancia en donde se describa un listado de derechos para las personas sujetas a video vigilancia?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el listado de derechos para las personas sujetas a video vigilancia, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

5. ¿Cuenta la universidad con reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen el uso de video vigilancia en donde se describa el procedimiento para que un particular pueda acceder a las imágenes o videograbaciones?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el procedimiento para que un particular pueda acceder a las imágenes o videograbaciones, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

6. ¿Cuenta la universidad con reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen el uso de video vigilancia en donde se describa el procedimiento para que un particular solicite la supresión de imágenes?



“2025, Año de la Mujer Indígena.”



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el procedimiento para que un particular solicite la supresión de imágenes, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

7. ¿Cuenta la universidad con reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen el uso de video vigilancia en donde se describa programas o políticas de actuación en donde se incluya la capacitación obligatoria del personal?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre los programas o políticas de actuación en donde se incluya la capacitación obligatoria del personal, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.” (sic)

**Medio de acceso:** A través del sistema electrónico.

**2.** El **catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

**3.** El **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, a través del sistema electrónico, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

**4.** El **veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra de la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/008925/2023-XI**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“El sujeto obligado no da respuesta puntual a la solicitud de acceso a la información.”  
(sic.)

<sup>1</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. Con fecha **uno de diciembre de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.

6. Mediante auto de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/002688/2023-II**; otorgándole siete días hábiles a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. El acuerdo que antecede fue notificado al sujeto aquí obligado, el **quince de enero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. El **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/000379/2024-I**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el correo electrónico, a través del cual, la **Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. Mediante acuerdo de fecha **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el entonces Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

10. Por auto de fecha **treinta de abril de dos mil veinticinco**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“ ...

**ÚNICO.** Se pone a la vista de la persona recurrente la información del correo electrónico, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el **veinticuatro de enero**



"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*de dos mil veinticuatro, registrado bajo el folio de control IMIPE/000379/2024-I, remitido por la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. ...” (sic)*

11. El seis de mayo de dos mil veinticinco, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.

12. A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”.

Establecido lo anterior, nos avocaremos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas– a quien



"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

en el presente recurso de revisión, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior, concatenado con lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos<sup>2</sup>; lo que permite determinar que la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado**, y por tanto, se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificada a la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, como destinataria de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.**
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

<sup>2</sup> "La Universidad es un organismo público autónomo del Estado de Morelos con plenas facultades de gestión y control presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios ..." (Sic)



"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **quinto** de los supuestos que anteceden, toda vez que la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, otorgó respuesta a una solicitud diversa a la que nos ocupa en el presente asunto; en ese orden de ideas, el recurso de revisión intentado es procedente.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley en la materia en ejercicio de sus funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por*



"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, ante la fe del entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que la persona recurrente solicitó acceder a:

*"1. ¿Cuenta la universidad con sistemas de video vigilancia al interior de los recintos universitarios?*

*a. Solicito saber la cantidad de cámaras que se encuentran en funcionamiento*

*b. Solicito saber la cantidad de cámaras que se encuentran en mantenimiento*

*c. Solicito saber la cantidad de cámaras que se encuentran sin operar*

*d. Solicito saber los lugares y los momentos en que se realizan las grabaciones*

*e. Solicito saber la cantidad de personal encargado de monitorear las video grabaciones*

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

f. Solicito saber la cantidad de Centros de Monitoreo o la denominación que se les de a los espacios en donde se observan las grabaciones

g. Solicitó saber el monto erogado hasta el ejercicio fiscal 2022 en la implementación del sistema de video vigilancia

h. Solicito saber en qué año se implementó el sistema de video vigilancia

2. ¿Cuenta la universidad con reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen el uso de video vigilancia al interior de los recintos universitarios?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen el uso de video vigilancia al interior de los recintos universitarios, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

3. ¿Cuenta la universidad con reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen el uso de video vigilancia en donde se describa un listado de conductas sancionables para el personal que realiza el monitoreo?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el listado de conductas sancionables para el personal que realiza el monitoreo, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

4. ¿Cuenta la universidad con reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen el uso de video vigilancia en donde se describa un listado de derechos para las personas sujetas a video vigilancia?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el listado de derechos para las personas sujetas a video vigilancia, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

5. ¿Cuenta la universidad con reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen el uso de video vigilancia en donde se describa el procedimiento para que un particular pueda acceder a las imágenes o videograbaciones?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el procedimiento para que un particular pueda acceder a las imágenes o videograbaciones, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

6. ¿Cuenta la universidad con reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen el uso de video vigilancia en donde se describa el procedimiento para que un particular solicite la supresión de imágenes?



"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el procedimiento para que un particular solicite la supresión de imágenes, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

7. ¿Cuenta la universidad con reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen el uso de video vigilancia en donde se describa programas o políticas de actuación en donde se incluya la capacitación obligatoria del personal?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre los programas o políticas de actuación en donde se incluya la capacitación obligatoria del personal, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información." (sic)

Como ya fue expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**, el presente asunto fue admitido a trámite ante la causal quinta del ordinal 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que, el sujeto obligado, no garantizó el derecho de acceso de la persona recurrente, derivado de que la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, otorgó respuesta a una solicitud diversa a la que nos ocupa en el presente asunto, es decir, remitió información que no corresponde a lo solicitado por el particular.

Dicho lo anterior, el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/000379/2024-I**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el correo electrónico, a través del cual, la **Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación adjuntó las siguientes documentales:

a) Oficio **SG/DTI/UDT/0055/2024**, del **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, suscrito por la licenciada **Mariana Chit Hernández**, Titular de la **Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, a través del cual, manifestó lo siguiente:

"...  
 Ahora bien, se hace de su conocimiento que de acuerdo a los registros contables del ejercicio fiscal 2022 el monto ejercido en adquisición de equipo de videocámaras por las dependencias universitarias fue por \$65,745.99 (sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.)



"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Por otra parte, la capacitación al personal encargado de las labores operativas de protección civil y seguridad, como medida de protección y prevención de incidentes, se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección Civil, Seguridad y Asistencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en correlación con el Programa de Protección Institucional.*

*Asimismo, los trabajadores universitarios rigen su actuar conforme a lo dispuesto en el Código Ético Universitario, Código de Conducta de los Trabajadores Administrativos de Base y Confianza, y demás normativa aplicable. Aunado a ello, el personal encargado de las labores de vigilancia, así como los elementos de la empresa de seguridad privada que corresponda, se encuentran obligados a presentar estricta observancia a las consignas operativas del servicio de seguridad y vigilancia establecidas por esta institución educativa, las cuales se adjuntan a efecto de mejor proveer.*

*Es importante mencionar que, las estrategias de seguridad de este organismo público autónomo están encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas integrantes de la comunidad universitaria. En ese sentido, la información relativa a los insumos en materia de seguridad y su operatividad no puede ser divulgada, es decir se considera que la publicación sobre el uso específico de estos insumos, es decir, la ubicación y manejo de cámaras de vigilancia, daría a conocer la capacidad de reacción y fuerza con que cuenta esta institución, así como las estrategias implementadas para prevenir y enfrentar hechos que vulneren la seguridad e integridad de las personas trabajadoras universitarias, estudiantes, y de quienes visiten las instalaciones.*

*Ante tales consideraciones, se estima que divulgar dicha información podría vulnerar las estrategias de seguridad, que se tiene en los inmuebles de esta institución educativa para garantizar la misma, lo cual puede llegar a manifestarse en un riesgo inminente en cualquier protocolo que haya o pretenda ejecutarse para el cuidado de la seguridad e integridad de las personas que se encuentren en los edificios de este organismo público autónomo, así como colocar en una situación de vulnerabilidad al personal cuyas funciones son meramente operativas en materia de seguridad y vigilancia.*

*En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, 106 fracción I y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa a la ubicación y manejo de cámaras de vigilancia, así como el documento denominado Programa de Protección Institucional, se encuentra clasificada como reservada, en consecuencia, no es posible proporcionar la misma.*

*Por otra parte, se hace de su conocimiento que la información relativa a las videograbaciones se encuentra sujeta a los artículos 3 fracciones IX, 11, 32 y 63 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de*



"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Morelos, y demás normativa aplicable en la materia, en virtud de que contiene datos personales que identifican a una persona física o la hacen identificable.*

*En ese sentido, sólo el titular de los datos personales y/o su representante legal podrá ejercer el derecho de acceso, es decir, ser informado sobre sus datos personales, el origen de los mismos y al tratamiento del cual sean objeto acorde a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley antes referida.*

*En razón de lo anterior, es manifiesto que los criterios adoptados por este organismo público autónomo son congruentes con las máximas constitucionales, y su actuación solo se concreta a ser garante en la observancia de los dispositivos constitucionales, máxime cuando se garantizó el derecho humano de acceso a la información.  
 ..."(sic)*

b) Consignas Generales para los Elementos Adscritos a la Dirección de Protección y Asistencia para la Operación de los Servicios de Seguridad en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

c) Consignas Generales para la Operación de los Servicios de Empresas de Seguridad Privada en los Inmuebles de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Dicho lo anterior, y a efecto de que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a lo solicitado en contraste con la información allegada a este Instituto por el sujeto obligado y para mejor proveer, el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, el Comisionado Ponente dictó un acuerdo, en el que esencialmente determinó poner a la vista de la persona recurrente las diversas documentales allegadas por el sujeto obligado, mismas que fueron descritas con antelación.

El acuerdo de vista descrito **se le notificó a la parte recurrente** mediante correo electrónico el **seis de mayo de dos mil veinticinco**; sin perjuicio de ello, la vista no fue desahogada en el término concedido para ello y a la fecha en la que se aprueba la presente resolución, como se advierte de la certificación que antecede al presente fallo, no se cuenta con alguna documental en la que se viertan manifestaciones por parte de la persona recurrente.



"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

De un ejercicio de análisis global a las actuaciones que constan en las actas integrantes del presente expediente, es evidente que la parte recurrente no se pronunció respecto al fondo de la vista, esto es, no manifestó ninguna oposición a la información proporcionada por el sujeto obligado, en ese sentido, guarda silencio, por lo que con ello, se advierte una manifestación tácita de su aceptación, máxime que fue apercibida de que para el caso de no pronunciarse en términos de la vista descrita, se le tendría por conforme con la citada información, determinándose lo conducente.

Ahora bien, toda vez que no existen manifestaciones emitidas por la parte recurrente como actualización de su inconformidad, en torno a la información puesta a la vista, se considera como consentida de manera tácita, por lo cual se estima que no subsisten puntos pendientes de análisis ni cuestiones por estudiar en la presente resolución; ello con fundamento en lo establecido en el ordinal 50<sup>4</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, cuerpo normativo que aplica de manera supletoria, a la secuela procesal de los recursos de revisión, conforme a lo ordenado en el ya citado, tercer párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y atento a la aplicación por analogía de la tesis cuyos datos de identificación, rubro, contenido, y precedentes se transcriben a continuación:

*Registro digital: 219095. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Común. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Junio de 1992, página 364. Tipo: Aislada.*

**CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional **es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos** en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. **Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un

<sup>4</sup> Artículo 50. Los actos administrativos serán nulos absoluta o relativamente, cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos señalados por la Ley, de manera que las partes queden sin defensa o cuando en ellos se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine. La nulidad no puede ser invocada por la parte que haya dado lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente.



"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Epoca, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

**Nota:** *Por ejecutoria de fecha 22 de noviembre de 2002, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 37/2002-SS en que participó el presente criterio.*

De igual forma, la manera de proceder es consistente, pues si en el recurso de revisión, la persona solicitante, no expresó inconformidad alguna con la respuesta otorgada por el ente público, se entienden tácitamente consentidas, por lo que no debería formar parte del estudio de fondo de la determinación que emite este Instituto.

No debe perderse de vista que desde una interpretación pragmática de las distintas normas que regulan el recurso de revisión, como medio de defensa para garantizar el derecho de acceso a la información, la utilidad práctica del recurso en cita, consiste en allegar de información a quien recurre; desde el punto de vista teleológico, esto es, desde los fines que persigue la normativa del medio de impugnación que nos ocupa, este tiene por objeto establecer un medio de defensa en el que se analice la conducta del sujeto obligado para determinar si garantizó o no el derecho de acceso a la información y para ello, dota de una secuela procesal a observar hasta su total conclusión; empero, sí quien recurre



"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

manifiesta aún de forma tácita su conformidad con la información entregada, el recurso de revisión cumplió su utilidad práctica y el proceso alcanzó el objeto para el que fue erigido en derecho; en atención a ello, el asunto que nos ocupa no puede correr otra suerte, más que sobreseerse, toda vez que el impetrante manifestó tácitamente su conformidad con la información proporcionada y por tanto, alcanzó el objeto perseguido en el recurso de revisión.

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que a letra refieren lo siguiente:

*"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

***I. Sobreseerlo;***

***II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o***

***III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.***

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

...

***II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;..."***

De igual forma, al no realizar manifestación alguna, se tiene que la parte recurrente ha renunciado tácitamente a su derecho para continuar con la secuencia procesal y por tanto, el procedimiento debe finalizarse, atento a lo dispuesto por la fracción III, del ordinal 61, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos de aplicación supletoria a la secuela procesal del recurso de revisión, en términos del tercer párrafo del numeral 117 de la Ley de la Materia, que literalmente establece:

***"Artículo 61. Pondrá fin al procedimiento administrativo:***

***(...)***

***III.- La renuncia del derecho en que se funde la solicitud, cuando la misma no se encuentre prohibida por la Ley;..."***



"2025, Año de la Mujer Indígena."



**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la **licenciada Mariana Chit Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.**

b. Se cuenta con el consentimiento tácito de la parte recurrente en torno a la información puesta a la vista por este Instituto y allegada por el sujeto obligado.

c. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente – *entrega de información que no corresponde a lo solicitado* - y se concreta el cumplimiento por parte de la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo **126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE. –**



*"2025, Año de la Mujer Indígena."*

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002688/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO  
 HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
 COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
 KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
 COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
 XITLALI GÓMEZ TERÁN  
 COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
 COMISIONADO**

**LICENCIADA EN DERECHO  
 VIVIAN MONTIEL MONTERO  
 SECRETARIA EJECUTIVA**

